

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Btes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Marzo de 1910)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y unido á su expediente, el recurso de alzada interpuesto por don Angel Gutiérrez y D. Luciano Sánchez, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de la Junta administrativa de Cortiguera, Ayuntamiento de Cabañas-Raras.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el ar-

tículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

* * *

Con esta fecha se remiten al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y unido á su expediente, el recurso de alzada interpuesto por don Luis Castro y D. Clemente Rodríguez, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas el 12 de Diciembre último en el Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Caballero contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 11 de Enero último, que anuló el empate habido entre el recurrente y el Concejal electo D. Esteban Vega Caballero, proclamando á este último como tal Concejal por el Ayuntamiento de Villamizar.

Resultando del expediente, que según aparece de las actas de votación y escrutinio, obtuvieron 124 votos los candidatos D. Jacinto Caballero y D. Esteban Vega Caballero, apareciendo con 8 votos un don Esteban Vega, sin segundo apellido, lo que dió lugar á una protesta del elector D. Mateo de Cano, por no

haberse computado esos 8 votos á favor del Sr. Vega Caballero, toda vez que no había otro elector con el que pudiera confundirse, formulándose contraprotesta por D. Jacinto Ampudia, fundada en que existía otro elector con el nombre de Esteban Vega de la Red, al que sin duda se referían aquellos 8 votos.

Resultando que oportunamente se reclamó para ante la Comisión provincial por D. Jacinto Caballero, con la pretensión de que no se computasen los 8 votos referidos á favor del Sr. Vega Caballero, á lo que se opusieron varios electores en escrito dirigido al efecto, acompañándose además por D. Esteban Vega Caballero un escrito firmado por don Esteban Vega de la Red declarando no haberse presentado como candidato, y que él mismo votó á D. Esteban Vega Caballero, al cual debían, por tanto, computársele los 8 sufragios referidos.

Resultando que esa Comisión provincial acordó computar los 8 votos escrutados con el nombre de Esteban Vega á favor de D. Esteban Vega Caballero, anulando, por tanto, el empate y proclamando Concejal á dicho señor, por estimar que la Mesa no se ajustó en este punto á los preceptos legales.

Resultando que contra ese acuerdo de esa Comisión provincial se interpone el recurso alegando que no tienen aplicación al presente caso los preceptos citados por aquélla, y que los mencionados 8 votos no podían computarse á D. Esteban Vega Caballero, por lo que termina solicitando la revocación del acuerdo impugnado.

Considerando que á tenor de lo establecido en el art. 44 de la vigente ley Electoral, la Mesa debió computar á favor de D. Esteban Vega Caballero los 8 votos que aparecían á nombre de D. Esteban Vega, toda vez que no habiendo otro candidato con aquel nombre y apellido, no era posible que existiera confusión entre ellos por el hecho de que en las listas aparecía un D. Esteban Vega de la Red:

Considerando que con arreglo al art. 46 de la ley debió hacerse constar en el acta de resolución motivada de la Mesa, respecto al cómputo de aquellos 8 votos, y al no haberse hecho así, es evidente que por la citada Mesa se ha incumplido dicho precepto legal, toda vez que sólo consignó en el acta de protesta y contraprotesta formuladas sobre el particular, y en tal sentido es vista la procedencia del acuerdo de esa Comisión provincial, que viene implícitamente á subsanar aquel defecto.

Considerando que, ateniéndose á la letra y espíritu de la ley en este punto, y teniendo muy en cuenta las manifestaciones hechas por varios electores y de la del propio interesado D. Esteban Vega de la Red, éste declara bajo su firma que no solamente no se presentó como candidato, sino que votó á favor de D. Esteban Vega Caballero, se hace forzoso revocar y declarar que no puede caber duda alguna respecto al cómputo de los tan repetidos 8 votos á favor del candidato único que figuraba con el nombre de Esteban Vega Caballero.

Considerando que por lo expuesto, y vista la procedencia de la adjudicación de aquellos 8 votos á favor del Sr. Vega Caballero, es evidente que desaparece el empate que existía entre dicho señor y el candidato D. Jacinto Caballero, y se impone, en su consecuencia, la confirmación del acuerdo adoptado por esa Comisión provincial con arreglo á lo estatuido en el Real decreto de 24 de Mayo de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso y confirmar en todas sus partes el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló el empate habido entre dichos candidatos, y proclamó, en su consecuencia, á D. Esteban Vega Caballero, Concejal del Ayuntamiento de Villamizar.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios á V. S. muchos años. Ma-

drud 4 de Marzo de 1910.—*Merino*.
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Junta municipal del Censo electoral de Castropodame

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la villa de Castropodame, á 2 de Enero de 1910, siendo las once de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. D. Martín Palacio Alvarez, Vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales, los señores siguientes:

D. Gerardo Alvarez Garcia.
D. Cipriano Reguero Rodríguez.
D. Segundo Mauriz Alvarez.
D. Saturnino Gundín Garcia.
D. Miguel Núñez Vegal.
D. Luis Ramos Alvarez.

El Sr. Presidente manifestó que la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1910 á 1912, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales á D. Gerardo Alvarez Garcia, D. Cipriano Reguero Rodríguez, D. Segundo Mauriz Alvarez, D. Saturnino Gundín Garcia, don Miguel Núñez Vegal y D. Luis Ramos Alvarez, se procedió á elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado por unanimidad D. Cipriano Reguero Rodríguez, y quedó constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente

D. Martín Palacio Alvarez.

Vicepresidentes

D. Gerardo Alvarez Garcia, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos.

D. Cipriano Reguero Rodríguez, elegido por la Junta.

Vocal

D. Segundo Mauriz Alvarez.

Suplentes

D. Saturnino Gundín Garcia.
D. Miguel Núñez Vegal.
D. Luis Ramos Alvarez.

Secretario

D. José Alvarez Colinas.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente.

te. Martín Palacio.—Vicepresidentes: Gerardo Alvarez.—Cipriano Reguero.—Vocales: Segundo Mauriz.—Saturnino Gundín.—Luis Ramos.—Miguel Núñez.—El Secretario, José Alvarez.

Don Martín Ramos Merino, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Matanza.

Hago saber: Que para formar parte de esta Junta en el bienio de 1910 á 1912, han sido designados, como Vocales, D. Ricardo Pérez Pérez, en el concepto de Concejal, que sabiendo leer y escribir, resulta ser de más edad de los que forman actualmente el Ayuntamiento, excepción hecha del Alcalde y Teniente, y como Suplente del mismo, D. Ensebio Garrido Barrientos, por ser el que le sigue en edad; D. Eladio Garcia Alonso, ex-Juez municipal más antiguo, y D. Francisco Blanco Herrero, Suplente de dicho ex-Juez municipal; D. Simón Fernández y D. Facundo Pastrana, elegidos por sorteo, de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Compromisario en la elección de Senadores, y como Suplentes de los mismos, respectivamente, D. Paulino Garcia y D. Vicente Pérez, elegidos en igual forma; D. Claudio Riol Sánchez, elegido por sorteo, de entre los mayores contribuyentes por contribución industrial con voto de Compromisario en la elección de Senadores, y como Suplente, D. Dimas Diaz Morilla, elegido en igual forma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 12 de la ley Electoral, á los efectos del párrafo 4.º de dicho artículo.

Matanza 17 de Enero de 1910.—El Presidente, Martín Ramos.—Por A. del P.: El Secretario, Constancio Paniagua.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á la venta en tercera subasta y con la rebaja del 30 por 100 del tipo que sirvió para la primera, de la panera del Pósito de Sahelices del Río y la del de Bustillo de Cea. Se anuncia la primera bajo el tipo de 912 pesetas; cuyos actos tendrán lugar el día 17 del actual, y hora de las catorce y

quince, respectivamente, en esta Casa Consistorial, ante la Junta que determina la circular de la Delegación Regia de Pósitos fecha 13 de Septiembre de 1907 y de las condiciones que constan en la de 25 de Febrero de 1909.

Sahelices del Río 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Fructuoso de Cano.

JUZGADOS

En San Pedro de Berclanos y sala de audiencia del Juzgado del mismo, á veintisiete de Enero de mil novecientos diez; reunido el Tribunal municipal formado por D. Laureano Fernández, Juez municipal; D. Antonio Castellanos Pérez y D. Manuel Garcia Vidal, Adjuntos: vistos los autos de juicio verbal civil, entre partes: de la una y como demandante, D. Baltasar Ferrero Tejedor, de la misma vecindad, y de la otra y como demandado, Pedro del Pozo, vecino del mismo, sobre que éste pague al primero ciento setenta y cinco reales, presentando dos obligaciones autorizadas por el demandado: visto que el demandante D. Baltasar Ferrero ha justificado su acción por las obligaciones que presenta, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa, según resulta del acta precedente;

Fallamos, atento á los citados autos y á su mérito, en rebeldía, que debemos de condenar y condenamos á Pedro del Pozo al pago de la cantidad de ciento setenta y cinco reales en el término de ocho días, bajo el apercibimiento de apremio, y en las costas de este juicio. Y por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Laureano Fernández.—Antonio Castellanos.—Manuel Garcia.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública hoy veintisiete de Enero, de que certifico.—Bernabé Castellanos.

Y en cumplimiento de lo ordenado en sentencia que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en San Pedro de Berclanos á ocho de Febrero de mil novecientos diez.—El

Secretario, Bernabé Castellanos.—V.º B.º: El Juez municipal, Laureano Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Nos, el Doctor D. Celedonio Pereda Díez, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de León, Delegado y Administrador general de Capellanías del Obispado.

Hacemos saber: Que en esta Delegación se instruye de oficio el expediente instructivo que previene el art. 15 de la Instrucción para llevar á cabo el convenio-ley de 24 de Junio de 1887, en el que por providencia de esta fecha hemos acordado citar por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se fijarán además en los pueblos de Valle de Mansilla, Vega de los Arboles, Villiguer y Mansilla de las Mulas, á los llevadores de las fincas que constituyeron los dotales de la Capellanía fundada en dicho pueblo de Valle por D.ª Melchora Ruiz de las Cuevas, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, comparezcan en esta Delegación, á fin de oírles respecto á la determinación de las cargas, así corrientes como vencidas y no cumplidas, y á presentar los documentos y hacer las manifestaciones á que se refiere el art. 13 de la citada Instrucción, con la prevención consignada en los artículos 15 y 16 de la misma Instrucción.

Por tanto, en virtud del presente, les citamos, llamamos y emplazamos para que dentro del plazo que va señalado, comparezcan en esta Delegación á los fines que se indican, con apercibimiento de que de no verificarlo, se procederá á su intervención á determinar las cargas, así corrientes como vencidas y no cumplidas de dicha Capellanía, á tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 ya citados, y además de que pasado dicho plazo sin que hubieren comparecido, lo podremos en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que ordene al Abogado del Estado que en sustitución del Promotor Fiscal del Juzgado, promueva la ejecución contra las fincas responsables, conforme al art. 20 de la repetida Instrucción y Real orden de 22 de Junio de 1905.

Dado en León á 2 de Marzo de 1910.—Dr. Celedonio Pereda.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LEÓN, NÚM. 58.

Requisitoria Hamando al soldado Rafael Santos Sutil

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturalera, estado, profesión ó oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Rafael Santos Sutil, hijo de Miguel y de María	Natural de Roperuelos del Páramo, provincia de León, soltero, de oficio jornalero	De 26 años de edad, 1,602 metros de estatura y señas desconocidas	Roperuelos del Páramo, provincia de León	Se le persigue por faltar á concentración á Hais, y debe orenslarse en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Leganés (Madrid), en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la <i>Gaceta de Madrid</i> ; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, siguiéndosele el procedimiento á que haya lugar

Leganés 15 de Febrero de 1910.—El primer Teniente Juez, Fernando Ucgero.

Imp. de la Diputación provincial

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

